

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós.

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderado judicial por DORA LILIA ARENAS RENDÓN en contra de EDWARD RICARDO CHÁVES SÁNCHEZ.
2. NOTIFICAR al demandado EDWARD RICARDO CHÁVES SÁNCHEZ. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
3. En atención a la solicitud de medidas cautelares, se advierte que el artículo 590 del C.G.P., no señaló el valor de la caución para esta clase de asuntos, sin que dicho evento excuse al juez para resolver lo pertinente, por lo tanto, el Juzgado aplicando un criterio de razonabilidad fijará el monto de la caución en el 20% del valor al que asciende la mayor cuantía para este año, entonces, previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$30.000.000,00, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., para lo cual se concede un término de diez (10) días.
4. Se REQUIERE a la demandante, para que allegue copia del registro civil de nacimiento de los señores DORA LILIA ARENAS RENDÓN y EDWAR RICARDO CHÁVES SÁNCHEZ, con el fin de verificar las notas marginales que obren en los mismos.
5. ADVERTIR que el proceso liquidatorio de la sociedad conyugal, se tramitará con posterioridad al presente asunto.
6. RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al abogado JAVIER AUGUSTO ROMERO CASTAÑEDA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 077 de 16/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124dc0cfad427736113864ff5bbebfde71e4029507121ff7263cf36c983eb168**

Documento generado en 13/05/2022 10:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>